



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Julio del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANFREDO ALVARADO MENDOZA
DEMANDADO: JAMER TRILLOS BECERRA
RADICACIÓN: 20001-41-89-02-002-2017-01376-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS.

Del incidente de regulación de honorarios, presentado por el doctor RAUL ENRIQUE ALVARADO RICAURTE, córrase traslado por el término de tres (03) días, y póngase a disposición de MANFREDO ALVARADO MENDOZA, conforme a la primera parte del inciso 3° del artículo 129 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 116 HOY 31-07-2019, HORA: 8:00AM ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE ROMERO GRANADOS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01424-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EN EL ASUNTO LA CLASE DE PROCESO, EN ORDINAL SEGUNDO CORREGIR EL NOMBRE DEL DEMANDADO a quien se levantara la medida cautelar, en providencia de fecha 21 de Marzo de 2019, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) LA REFERENCIA DEL PROCESO QUEDARÁ ASI: **PROCESO:** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. **DEMANDADO:** ALBERTO ENRIQUE ROMERO GRANADOS **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-01424-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

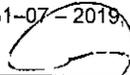
2°-) El Ordinal SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE MARZO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018, consistente en 1°- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-164438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado ALBERTO ENRIQUE ROMERO GRANADOS, Identificado con la CC. # 1.003.232.110. Oficiese. Que fue comunicada con auto S/N de fecha 21/03/2018. Oficiese.

2°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 116
HOY 31-07-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTAYUNO (31) de JULIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL DAVID BAUTISTA RODRIGUEZ
DEMANDADO: ALVARO RODOLFO PABA RAMOS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00799-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que el APODERADO incurrió en error al SUMINISTRAR EL NOMBRE DEL DEMANDADO teniendo en cuenta que obra solicitud de la parte demandante que fue presentado oportunamente, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **DEMANDANTE:** DANIEL DAVID BAUTISTA RODRIGUEZ **DEMANDADO:** ALVARO RODOLFO PABA RAMOS **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00799-00. **ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

-Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

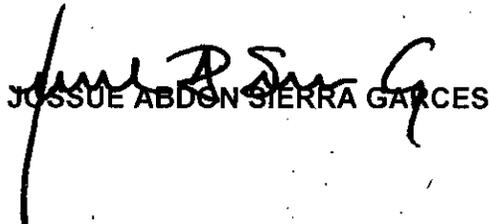
Del mismo modo se corrige el AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION EN PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019.

2°-) PRIMER PARRAFO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: El demandante: DANIEL DAVID BAUTISTA RODRIGUEZ presento demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (a), señor (a) ALVARO RODOLFO PABA RAMOS a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. \$30.000.000 por concepto de capital, contenidos en la letra de cambio. Más los intereses corrientes desde el día (11) de abril de 2018 hasta el día 11 de mayo 2018 más los intereses moratorios desde el 12 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la costa del proceso y agencia en derecho.

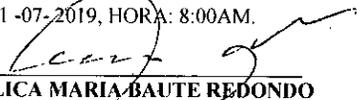
3°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 116 31-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE JULIO DEL AÑO 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL DAVID BAUTISTARODRIGUEZ
DEMANDADO: ALVARO RODOLFO PABA RAMOS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00799-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que el APODERADO incurrió en error al SUMINISTRAR EL NOMBRE DEL DEMANDADO teniendo en cuenta que obra solicitud de la parte demandante que fue presentado oportunamente, por lo que el Despacho corregirá el error a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2018, QUEDARÁ ASÍ: Decrétese el embargo y retención de dineros que tengan o llegaren a tener la ejecutada los señores(a) ALVARO RODOLFO PABA RAMOS con CC N° 77.176.923 en las cuentas corrientes Y/O de ahorro legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA**, Límitese la medida hasta la suma de: **CUARENIA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)**. Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que se haga la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar, en la cuenta N°**200012051502**. Del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial.(Art 111 del C.G.P)

2°-) Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado(a) ALVARO RODOLFO PABA RAMOS con CC N° 77.176.923, con el folio de matrícula N°214-25329, inscritos en la oficina de Registro de instrumentos públicos de San Juan del Cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 de C.G.P. Numeral 1.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial.(Art 111 del C.G.P)

3°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo AUTOMOTOR de propiedad del demandado, ALVARO RODOLFO PABA RAMOS, identificado con la CC.# 77.176.92, con la siguientes característica: Vehículo automotor de propiedad del demandado, clase: camioneta, Marca: NISSA; TIPO: CAMIONETA; Modelo 2012; color BLANCO, N° motor: KA24-522145; # CHASIS: 3N6DD23T1ZK886114; PLACA: EYW-338, LINEA: D22/NP300, MATRICULADO en la secretaría de tránsito y Transporte del Municipio de la Paz, Cesar ofíciase a dicha Secretaria.

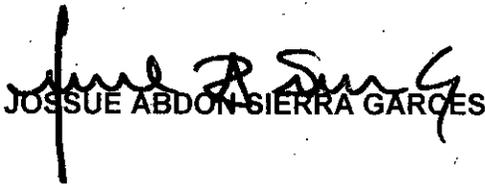
4°-) Oficiese a la **SIJIN** automotores para que se inmovilice el citado vehículo siendo este propiedad del demandado y al cual se decreta medida cautelar en auto de fecha 04 de abril de 2019, clase: camioneta, Marca: NISSA; TIPO: CAMIONETA; Modelo: 2012; color BLANCO, N° motor: KA24-522145; # CHASIS: 3N6DD23T1ZK886114; PLACA: EYW-338, LINEA: D22/NP300, MATRICULADO en la secretaria de tránsito y Transporte del Municipio de la Paz , Cesar oficiese a dicha Secretaria .

Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

5°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

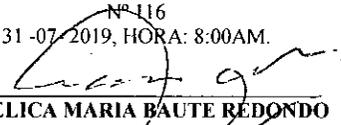
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO.

Nº 116
31-07-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO
DEMANDADO: JOSE DE JESUS CASELLES ILLERA Y LILIA TORO DE CASELLES
RADICACIÓN: 20001-41-89-02-002-2018-01081-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE Y ORDENA A SECRETARIA REALIZAR LA MODIFICAR LA CONSTITUCION DE TITULOS JUDICIALES

Requírase al demandante para que limite la medida cautelar, concedida en providencia de fecha 12 de octubre de 2018.

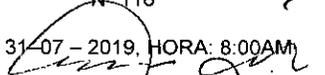
De otro lado el Despacho ordena a Secretaría realizar la modificación de los depósitos judiciales cuyo embargo de remanente se ordenó para el proceso con Radicado 2016-01313-00 que cursa en ésta Célula Judicial, toda vez que no es factible convertir títulos judiciales para procesos que cursen en Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 116 HOY 31-07 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) de julio Del Año de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALFONSOEME S.A, NIT: 890.102.727-3

DEMANDADO: NAAME MANNEH OSMAN C.C. 84.071.258

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01206-00.

Atendiendo a que la parte demandante subsanó la demanda dentro de la oportunidad debida y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALFONSOEME S.A.** en contra de **NAAME MANNEH**, por la suma de:

-**CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.665.246.00)**, por concepto de capital de la **FACTURA FC - 30184**, del 9 de noviembre de 2017, cuyo vencimiento se estableció 09 de enero de 2018, por valor de y la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$149.287.00)** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, equivalente al valor del título conferido (factura).

-**DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$2.361.405,00)**, por concepto de capital de la **FACTURA FC - 31532**, del 06 de diciembre de 2017, cuyo vencimiento se estableció 04 de febrero de 2018 y la suma de **SETENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS MCTE (\$73.018.00)** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, equivalente al valor del título conferido (factura).

- **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$1.197.914.00)**, por concepto de capital de la **FACTURA FC - 31979**, del 15 de diciembre de 2017, cuyo vencimiento se estableció 13 de febrero de 2018, y la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$37.054.00)** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, equivalente al valor del título conferido (factura).

- **DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$2.041.505.00)**, por concepto de capital de la **FACTURA FC - 32061**, del 19 de diciembre de 2017, cuyo vencimiento se estableció 17 de febrero de 2018 y la suma de **SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$63.150.00)** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, equivalente al valor del título conferido (factura).

- **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$785.315.00)**, de los intereses moratorios, de la **FACTURA FC - 30184**, del 09 de enero de 2018, hasta la fecha de presentación de la



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

demanda 1 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$348.306.00)**, de los intereses moratorios, de la FACTURA FC - 31532, del 04 de febrero de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda 1 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$167.707.00)**, de los intereses moratorios, de la FACTURA FC - 31979, del 13 de febrero de 2018, hasta la fecha de presentación de la demanda 1 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS MCTE (\$279.005.00)**, de los intereses moratorios, de la FACTURA FC - 32061, del 17 de febrero de 2018, hasta la fecha de presentación de la demanda 1 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

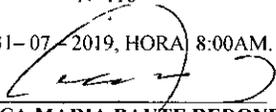
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **CARLOS MARIO MIER OCHOA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 116 HOY 31-07-2019, HORA 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ALFONSOEME S.A NIT: 890.102.727-3
DEMANDADOS: NAAME MANNEH OSMAN C.C 84.071.258
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01206-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **NAAME MANNEH OSMAN** identificado con **C.C. 84.071.258** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, hasta la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$15.399.105)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. - Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "ROYAL TEXTILES LINEA FASHION" identificado con la matrícula N° 66359 y el NIT N°84.071.258-2 propiedad del demandado NAAME MANNEH OSMAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.071.258, Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la cámara de comercio de Valledupar, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 116
HOY 31 -07 -2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) de julio Del Año de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER NIT: 800098262-2

DEMANDADO: JOSE DAVID CHICHIA ATENCIO C.C. 1.065.614.733, JESUS RAMIRO ZULETA RONDON C.C. 12.644.644, MEREYDA MERCEDES RONDON ATENCIO C.C. 26.869.928

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00154-00.

Atendiendo a que la parte demandante subsanó la demanda dentro de la oportunidad debida y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrense orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION CORFIMUJER**. En contra de **JOSE DAVID CHICHIA ATECIO, JESUS RAMIRO ZULETA, MEREYDA MERCEDES RONDON** por la suma de:

- **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.786.670)** por concepto de capital del pagare de fecha 17 de ENERO de 2012.

- más los intereses moratorios desde el 29 de agosto de 2009 hasta el día 13 de junio de 2019.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

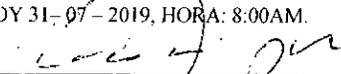
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MARIA JOSE MURILLO CASALINS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 116
HOY 31-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) de julio Del Año de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER NIT: 800098262-2

DEMANDADO: JOSE DAVID CHICHIA ATENCIO C.C. 1.065.614.733, JESUS RAMIRO ZULETA RONDON C.C. 12.644.644, MEREYDA MERCEDES RONDON ATENCIO C.C. 26.869.928

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00154-00.

Atendiendo a que la parte demandante subsanó la demanda dentro de la oportunidad debida y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **JOSE DAVID CHINCHIA ATENCIO** identificado con C.C. No **1.065.614.733** como empleado de la empresa SOLUCIONES LABORALES HORIZONTES S.A. Limítese la medida hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TCE (\$2.680.000=)**. Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

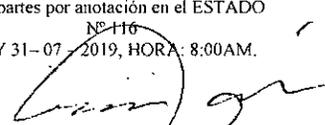
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 116 HOY 31-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ACCIÓN REAL Y PERSONAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BBVA-COLOMBIA NIT: 860.003.020-1

DEMANDADOS: ESILDA LEONOR SOFFIA GUERRA C.C 36.667.807,
ANDRÉS ENRIQUE PAYARES CESPEDÉS C.C 72.199.756

RADICADO: 20001-40-03-001-2019-00261-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BBVA COLOMBIA** En contra de **ESILDA LEONOR SOFFIA GUERRA, ANDRÉS ENRIQUE PALLARES CESPEDÉS** la suma de:

-CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$14.390.557,09) por concepto de capital contenido en la obligación N°00130158009601454008.

-DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$2.399.924,08) por concepto de intereses corriente causados hasta el 22 de octubre de 2018.

-más los intereses moratorio desde el 22 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcase personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ALEYDA VALENCIA ORTIZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

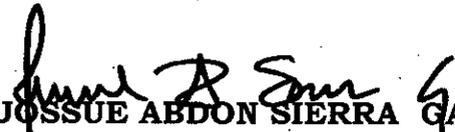


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

5°.- decretar embargo y secuestro sobre el siguiente vehículo MARCA: CHEVROLET, CLASE: AUTOMOVIL, LINEA: SAIL, TIPO: SAIL 4P 1.4L MT LTZ FULL, MODELO: 2013, COLOR: BEIGE MARRUECO, NUMERO DE MOTOR: LUC*122490155*, NUMERO DE CHASIS: 9GASA52M4DB048558, PLACAS: KKO531, TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 116
HOY 31-07-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ACCIÓN REAL Y PERSONAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT: 860.003.020-1

DEMANDADOS: ESILDA LEONOR SOFFIA GUERRA C.C 36.667.807, ANDRES ENRIQUE PAYARES CESPEDES C.C 72.199.756

RADICADO: 20001-40-03-001-2019-00261-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ESILDA LEONOR SOFFIA GUERRA** identificado con C.C. **36.667.807** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO CITYBANK, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLOMBIA, BANCO BBVA, COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, hasta la suma de **VEINTI UN MILLON QUINIEN TO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$21.585.835,5)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ANDRES ENRIQUE PALLARES CESPEDES** identificado con C.C. **72.199.756** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO CITYBANK, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLOMBIA, BANCO BBVA, COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, hasta la suma de **VEINTI UN MILLON QUINIEN TO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

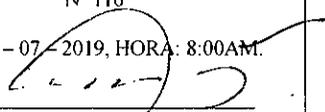
CINCO (\$21.585.835,5) Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 116 HOY 31 - 07 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
